

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 1.369/1958 · 1958

DECRETO-LEY 1369/1958

Boletín Oficial, 12 de febrero de 1958 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 1369/1958

Decreto Ley 1.369/58

BUENOS AIRES, 5 de febrero de 1958

ARTÍCULO 1°. Establécese un impuesto nacional del 20% sobre el precio básico por litro de aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y de 5% sobre el precio básico por mayor, por kilogramo de aceites lubricantes para uso de aeronaves. Este impuesto sustituye al fijado por ley 11.658 y a su modificación dispuesta por ley 12.625.

ARTÍCULO 2°. Las empresas productoras, importadoras y expendedoras, abonarán desde la fecha del presente decreto ley los impuestos establecidos en el artículo precedente en la forma como lo establezca la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 3°. La Dirección General Impositiva depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección Nacional de Aviación Civil y en la cuenta especial 'Fondo permanente para el fomento de la aviación civil' las sumas percibidas en concepto del impuesto establecido por el art. 1 del presente decreto ley.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda otra disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto ley será refrendado por el Excmo.
señor Vicepresidente provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Guerra, Marina, Aeronáutica, Hacienda y de Comercio e Industria.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, etc.
ARAMBURU - Rojas - Majó - Hartung - Landaburu - Krieger Vasena - Cueto Rúa.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 1369/1958. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).